

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL NO. 2021-00157
DEMANDANTE: NESTOR ROSANIA RESTREPO
CONTRA : BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

En Bogotá D.C. a los (15) día del mes de junio del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo la hora de las (10:00 a.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 80 del C.P.T.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Se recuerda a las partes que fueron convocadas a efectos de celebrar la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 77 del CPT y de la S.S modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007 y Art. 80 del CPL y de la S.S.

CONCILIACION

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio. Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas por la parte demandada por ser de carácter perentorio se resolverán en la sentencia, de conformidad con la norma señalada. Advirtiendo que la excepción denominada COSA JUZGADA igualmente se resolverá de fondo por cuanto no se propuso como previa.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS**SANEAMIENTO**

Revisado el expediente no se encontró que existe causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS**ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

El litigio versará sobre los hechos de la demanda relacionados en los numerales 1 a 2 y 4 a 15 por cuanto la demandada señaló que son parcialmente ciertos o no le constan.

Frente a las pretensiones en términos la Litis del presente asunto está dada a establecer si el señor NESTOR ROSANIA RESTREPO, tiene derecho a que ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. le reconozca y pague la pensión mensual vitalicia de jubilación prevista en el capítulo 10 de la CCT, vigente 1985-1987, por cumplir con los requisitos previstos en el artículo 71 de la CCT., a partir del 23 de junio 2001, fecha en la que cumplió 55 años de edad y tenía acreditado más de 26.3 años al servicio de Banco; esta prestación se debe liquidar en la forma prevista en la misma convención colectiva de trabajo artículos 54,55., junto con la indexación de la primera mesada pensional, y los intereses moratorios.

Sobre lo anotado en precedencia deberá versar el DEBATE PROBATORIO en el presente proceso y que se resolverá en la respectiva sentencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental aportada con la demanda, y que obran a folios 29 a 860 del expediente.
2. **INSPECCION JUDICIAL:** Se niega.
3. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de los señores RAFAEL MONTAÑEZ RODRIGUEZ y NICOLAS MONTOYA.

PARTE DEMANDADA BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental aportada con la contestación de la demanda que obran a folios 895 a 966 del expediente.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante señor **NESTOR ROSANIA RESTREPO.**
3. **TESTIMONIOS:** se decreta el testimonio de la señora SARA GABRIELA MORENO MORALES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Se practicaron las pruebas decretadas y se reciben a los apoderados en alegatos de conclusión.

AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO:

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE COSA JUZGADA y por tanto **ABSOLVER** al **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, de las pretensiones incoadas por el señor **NESTOR ROSANIA RESTREPO.**, conforme a las consideraciones de la parte motiva de la presente providencia.

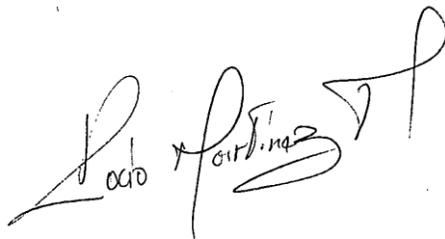
SEGUNDO: COSTAS. Correrán a cargo de la parte demandante. Tásense por Secretaría, fijando como agencias en derecho el equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: CONSULTAR en caso de no ser apelada la anterior decisión, con el superior por haber sido adversa a los intereses del extrabajador demandante.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral para que se surta el recurso de alzada en el efecto suspensivo.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTINEZ

Secretaria Ad Hoc.

ACCEDA EN EL SIGUIENTE ENLACE A LA GRABACION DE ESTA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b254b783-401e-4c27-823d-e7d43fd92015?vcpubtoken=7dcebe92-0c00-4b3b-a233-ba4f2ba8c35f>